

ideas políticas occidentales con respecto a la concepción cristiana. Las conexiones y coincidencias se dan por supuestas, así como el influjo histórico del mensaje evangélico y su intervención en la actual configuración de la idea occidental de la libertad se afirman expresamente.—J. M.^a R. P.

ZANFARINO (Antonio): *La giuridicità tra esperienza morale e volontà di potere*, en "Revista Internazionale di Filosofia del Diritto", II (1963), 155-200 págs.

La juridicidad puede ser estudiada, además de en las estructuras formales del ordenamiento jurídico, en la lógica de aquellas experiencias intersubjetivas (e institucionales) en que la conciencia común la advierte. Una investigación de este tipo tiene consistencia real, por referirse a la unidad de las experiencias dada en la constitución misma del sujeto social. Puede examinarse en ella el grado de humanidad y el nivel de realización social alcanzados históricamente.

Las solaridades y las interpretaciones que el hombre busca dentro de su experiencia histórica, son precisamente también el perfil social de su experiencia moral que pone al *alter* como a fin y que tiende a captar, con todas las limitaciones históricamente contingentes, el sentido de la unidad de la experiencia y del destino humanos. La vivencia moral no viene provocada por fuerza alguna exterior, antes bien no se manifiesta cuando la fuerza impide la libertad de la conciencia.

Pero la lógica de la moralidad no es la única componente de la lógica de la vida. En un polo opuesto, hallamos los fenómenos de poder, entendido como experiencia tendente a desarrollar técnicas de utilización singular de las realidades humanas circunstantes en propio servicio. Las técnicas del poder tienden a hacer a los otros hombres dóciles a la subordinación e incluso a negarse a sí mismos y a renunciar a iniciativas y valores propios.

La reducción del valor infinito del espíritu humano a una utilización unilateral y limitada, provoca una contradicción irreparable. Pues la vivencia política no puede expresar la totalidad de la naturaleza y de las posibilidades

humanas. Incluso la obediencia no puede presentarse siempre como un hecho mecánico, necesario frente al hecho del mando. El poder se refiere a una conducta intersubjetiva: es un sujeto el que lo utiliza, otro el que lo sufre. Sus reacciones no son automáticas. La conciencia y la responsabilidad tienen posibilidades de emerger frente a los rígidos acondicionamientos del mero asentimiento práctico. Y con la conciencia puede emerger también el reconocimiento del *alter* como persona y, por tanto, la limitación de su poder o de su sumisión.

Se advierte que los dos polos de la experiencia intersubjetiva son la moralidad y el poder, la presencia o la negación de la condición alteritaria de las personas, la responsabilidad o la irresponsabilidad intersubjetiva. El proceso de maduración histórico, consiste precisamente en distinguir entre ambos órdenes de lógica, y a evitar el equívoco de una fuerza disfrazada de moralidad.

Mas en la unidad de la experiencia humana converge también otra componente, otra lógica de realización de relaciones intersubjetivas. Es la lógica de la experiencia jurídica.

En la imposibilidad de que sean absolutas la relación de poder y la relación puramente ética, la experiencia jurídica es una comunicación intersubjetiva intermedia entre aquellas y que participa de su sustancia. Menos rígida que la relación de poder para lograr producir conductas ajenas, menos elevada en valor ético que la relación de proximidad, es más permanente y más duradera que ambas, precisamente porque se adapta para recibir cualquier contenido de relación intersubjetiva.

La relación jurídica se formaliza intersubjetivamente sin hacer alusión a posiciones necesarias de sus elementos personales: comunica a *uno* y *otro*, como relación entre iguales, prescindiendo de otros factores de igualdad o desigualdad basadas en poder o en consideración moral. La experiencia jurídica se realiza como experiencia de individualidad, que tiende a actualizar derechos y deberes recíprocos, intereses asegurados coordinadamente, garantía recíproca. La paridad ideal entre sujetos consiste en el reconocimiento mismo de la subjetividad de los interesa-

dos, implicada inicialmente al constituirse cualquier relación jurídica.

La experiencia jurídica puede expresarse desde dos puntos de vista: desde la técnica de organización social, y entonces aparece como orden normativo formal de todo ordenamiento jurídico; o como sistema de valores de convivencia intersubjetiva, conteniendo poder, moralidad, progreso económico, etcétera, tutelado o realizado por un sistema de compulsiones enunciadas normativamente.

Cualquiera de ambos puntos de vista incide sobre una conexión subyacente entre colectividad y juridicidad. Es en la conciencia axiológica o en la organización comunitaria, realidades sociales ambas, donde se encardina la realidad jurídica de cualquier modo que se la quiera captar. La posibilidad de infracción de alguna norma nos revela que

el derecho no consiste en la ley. La posibilidad de cambiar los valores garantizados normativamente, en el tiempo y en el espacio, nos indica que la estructura subjetiva de la conciencia social no decide una recíproca exigibilidad entre sociedad y ordenamiento jurídico. Ni la convicción social aislada de la acción del poder, ni ésta sin aquélla, constituyen el derecho. Ambas han de manifestarse conjuntamente, porque ambos aspectos no son más que polos dialécticos de una relación constante: la exigibilidad recíproca entre sociedad y ordenamiento normativo. Aquellos polos no son sino referencias de la estructura

válido y eficaz. El Estado es solamente la representación de la "voluntad común de manifestar un querer", frente a todos los elementos que componen dicha comunidad.— A. S.